

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

24205 *RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 1997, de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, por la que se hace pública la concesión de ayudas para lectorados de español en universidades extranjeras.*

Por Resolución de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, de fecha 23 de junio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), se hizo pública la convocatoria de ayudas para Lectorados de Español en universidades extranjeras.

Por Resolución de fecha 6 de octubre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 18), se resolvió parcialmente dicha convocatoria.

Realizados los trámites preceptivos de preselección, por parte de la comisión de valoración; y de selección definitiva, por parte de las universidades contratantes excepto Coimbra,

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Resolver, de acuerdo con el apartado tercero de la citada Resolución de 6 de octubre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 18), los lectorados convocados, cuya relación figura como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—La ayuda surtirá efecto a partir del día 1 del mes de noviembre de 1997.

Madrid, 30 de octubre de 1997.—El Director general, Santiago Cabanas Ansorena.

ANEXO

País	Universidad	Lector
Brasil	Sao Paulo	Piñero Valverde, Concepción.
	Sao Paulo, Assis	Pedrero Sánchez, Guadalupe.
Chequia	Carolina de Praga	González Vázquez, Mercedes.
	Ostrava*	Muñoz de Santos, Manuel.
Finlandia	Helsinki	Reta Janariz, Alfonso.
	Tampere	Díaz de Alda, Carmen.
	Turku	Carcedo González, Alberto.
Israel	Haifa	Berenguer Amador, Ángel.
	Tel Aviv	Leyra Curia, Montserrat.
Portugal	Lisboa	Viqueira Niel, Miguel Ángel.
Rumania	Constanza	Cárdenas Cabrera, Olimpia.
	Craiova	Madróna Fernández, Alberto.
	Iassi	Pisot Díaz, Rafael.
	Timisoara	González Garrido, Jorge.
Rusia	Moscú	Santana Arribas, Andrés.
Turquía	Estambul	Carpintero Ortega, Rafael.
	Fatih	Uriarte Martínez, Carmen.

24206 *RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 1997, de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, que modifica la de 24 de junio, por la que se convocaban becas para realizar estudios en el extranjero durante el verano de 1998 y curso académico 1998-1999.*

Por Resolución de 24 de junio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas convocaba concurso para la concesión de becas a ciudadanos españoles, destinadas a realizar estudio o investigaciones en los países referenciados en el anexo I de dicha Resolución. Habiéndose producido, con posterioridad a la mencionada Resolución, cambios que afectan a algunos de los apartados del citado anexo, se efectúan las siguientes modificaciones:

Anexo I. Becas en intercambio con la Universidad Libre de Bruselas. Verano de 1998. Referencia número 10/98. A propuesta del Rectorado de la Universidad Libre de Bruselas, queda sin efecto este apartado, anulándose estas becas.

Anexo I. Irlanda. Verano 1998. Donde dice: «Referencia número 28/98», debe decir: «Referencia número 29/98».

Anexo I. Noruega. Curso académico 1998-1999. Referencia número 36/98. La dotación mensual de las becas para el curso académico 1998-1999, por parte del Gobierno noruego, será de 6.200 coronas noruegas, no de 6.000 coronas como figuraba en la Resolución de 24 de junio.

Madrid, 29 de octubre de 1997.—El Director general, Santiago Cabanas Ansorena.

MINISTERIO DE JUSTICIA

24207 *RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a participar en las pruebas de aptitud para acceder al ejercicio de la profesión de Abogado en España por parte de ciudadanos de la Unión Europea y otros Estados partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y se determina la fecha de celebración de dichas pruebas.*

Concluido el plazo para formular reclamaciones de conformidad con lo establecido en la Resolución de 17 de septiembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 24), por la que se convocan pruebas de aptitud para acceder al ejercicio de la profesión de Abogado en España por parte de ciudadanos de la Unión Europea y otros Estados partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y de conformidad con lo previsto en apartado decimoquinto de la Orden de 30 de abril de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), por la que se desarrolla el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, en lo que afecta a las profesiones de Abogado y Procurador, he resuelto:

Primero.—Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a participar en las citadas pruebas.

Las listas de aspirantes admitidos y excluidos se encontrarán expuestas en la sede de la Comisión de Evaluación, Ministerio de Justicia, calle San Bernardo, 21, Madrid. Despacho 108, teléfono (91) 390 24 54.

Segundo.—Publicar la lista definitiva de excluidos a estas pruebas, que figura como anexo a esta Resolución, con expresión de las causas de no admisión.

* Ostrava, incorporación el día 1 de febrero de 1998.

Tercero.—Convocar a los aspirantes admitidos para la realización de la primera fase de la prueba de aptitud, el próximo día 24 de noviembre de 1997, a las nueve horas, en el Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia, Ciudad Universitaria, sin número, de Madrid.

La segunda fase de la prueba comenzará el día 25 de noviembre de 1997, siendo los aspirantes sucesivamente convocados, con al menos doce horas de antelación, para la realización de la lectura de los ejercicios en el lugar y hora que se señale.

Cuarto.—Para la resolución por escrito del caso práctico, se permitirá la utilización de todo tipo de textos legales y manuales jurídicos, que habrán de ser aportados por el interesado para la ocasión. En el supuesto de que se utilicen medios informáticos, habrá de quedar garantizada en todo caso su no conexión con el exterior.

Quinto.—En todo momento los aspirantes deberán estar provistos de su pasaporte u otro documento acreditativo de su personalidad.

Madrid, 10 de noviembre de 1997.—El Director general, Juan Ignacio Zoido Álvarez.

ANEXO I

Apellidos y nombre: Moreno Calleja, María Remedios. Causa de exclusión: No reunir los requisitos del punto 2 y 3 del apartado segundo de la Resolución de 17 de septiembre de 1997.

24208 *ORDEN de 28 de octubre de 1997 por la que se dispone la supresión del Juzgado de Paz de Darrical (Almería), por supresión del municipio de Darrical e incorporación al municipio de Alcolea (Almería).*

Por Decreto 123/1997, de 22 de abril, de la Junta de Andalucía (publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 56, de 15 de junio), se aprobó la incorporación del municipio de Darrical, con todos sus elementos, al municipio limítrofe de Alcolea, ambos de la provincia de Almería.

Establecido, mediante Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía de 24 de junio de 1997 (publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 84, de 22 de julio) que el definitivo traspaso de bienes, documentación o cualquier otra pertenencia se realice hasta el día 30 de septiembre de 1997.

La Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, en sus artículos 4, apartado 3 y 5 disponen, respectivamente, que la modificación de los límites de los municipios actuales comporta la adaptación automática de la demarcación judicial a la nueva delimitación geográfica y que los Juzgados de Paz tomen la jurisdicción en el término del respectivo municipio, del que toman su nombre.

En su virtud dispongo:

Artículo único.—1. La supresión del Juzgado de Paz de Darrical y el traslado consiguiente del Registro Civil y de todos sus expedientes, documentación y archivo, así como los medios materiales al Juzgado de Paz de Alcolea, municipio al que queda incorporado.

2. La efectividad del cese de actividades del Juzgado de Paz de Darrical tendrá lugar el día 1 de diciembre de 1997.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de octubre de 1997.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

24209 *RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 1997, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luis Legorburo Martínez, en nombre de «Citibank España, Sociedad Anónima», contra la negativa de don Eduardo Martínez García, Registrador de la Propiedad de Almagro, a inscribir una escritura de constitución de hipoteca, en virtud de apelación del recurrente.*

En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Luis Legorburo Martínez, en nombre de «Citibank España, Sociedad Anónima», contra la negativa de don Eduardo Martínez García, Registrador de la Propiedad de Almagro, a inscribir una escritura de constitución de hipoteca, en virtud de apelación del recurrente.

Hechos

I

El día 8 de enero de 1993, «Citibank España, Sociedad Anónima», y doña Antonia y doña María del Carmen Gascón Sánchez otorgaron escritura de préstamo hipotecario ante el Notario de Ciudad Real, don Alfonso Gómez Morán Etchart. En dicha escritura se establecen las siguientes cláusulas: «Segunda.—Este préstamo devengará: ... b) Un interés que se calculará a todos los efectos que conforme a derecho sea posible, aplicando al capital pendiente de devolución y por cada período de devengo de interés, el tipo de interés vigente durante el período de vigencia correspondiente... b.7 Sin perjuicio del mecanismo de revisión del tipo de interés establecido en los párrafos anteriores, que tiene plena validez entre las partes, a los solos efectos hipotecarios establecidos en la Estipulación decimocuarta y respecto a terceros el tipo de interés aplicable no podrá superar el 25 por 100... Cuarta.—En el supuesto de que la parte prestataria demore el pago de cualquier obligación vencida, bien en su vencimiento original o por aplicación de la estipulación octava, el saldo debido devengará, de forma automática, sin necesidad de reclamación o intimación alguna (como contraprestación de uso y pena de incumplimiento), intereses en favor del banco exigibles día a día y liquidables mensualmente, o antes si la mora hubiese cesado, de tres puntos por encima del tipo aplicable para el período de vigencia de interés en que se produce el impago. Los intereses no satisfechos a sus respectivos vencimientos se acumularán al capital para, como aumento del mismo, devengar nuevos intereses, sin perjuicio de la facultad que concede al banco la estipulación octava para la resolución del préstamo... Décima.—El banco reflejará en su propia contabilidad, en una cuenta interna abierta a nombre de la parte prestataria todas las cantidades que sean facilitadas por la misma en virtud de la presente escritura, todas las cantidades debidas por la parte prestataria al banco, por principal, intereses, comisiones o cualquier otro concepto, así como todas las sumas cobradas por el banco en virtud de la presente. A todos los efectos, queda expresamente convenido que los datos que reflejen los libros del banco en relación con el presente contrato, así como la certificación que el mismo expida, en su caso, respecto al saldo adeudado por la parte prestataria hará fe en juicio y fuera de él... Decimocuarta.—Sin perjuicio de su responsabilidad personal solidaria, doña Antonia Gascón Sánchez constituye primera hipoteca a favor del banco, que acepta, sobre la finca que se describirá al final de las estipulaciones de esta escritura, en garantía de la devolución del principal del préstamo por 5.000.000 de pesetas, del pago de intereses remuneratorios devengados al tipo pactado en la estipulación segunda, por un máximo en perjuicio de terceros conforme al artículo 114 de la Ley Hipotecaria, de 450.000 pesetas, del pago de intereses moratorios devengados al tipo pactado en la estipulación cuarta por un máximo en perjuicio de terceros, asimismo, conforme al artículo 114 de la Ley Hipotecaria, de 1.050.000 pesetas, del reintegro de 800.000 pesetas, como máximo por las costas y gastos derivados de la eventual reclamación judicial del préstamo y del reintegro de 200.000 pesetas, como máximo por los anticipos que hiciese el banco de aquellos gastos extrajudiciales que guarden conexión con la efectividad de la garantía y la conservación de la finca hipotecada, como son, entre otros, el pago de las contribuciones y arbitrios que graven la finca hipotecada, y los gastos de comunidad y primas de seguro correspondientes a la misma. Las cifras máximas de responsabilidad hipotecaria por intereses no limitarán, conforme a los aludidos preceptos, la posibilidad de reclamar contra la parte prestataria, o contra quien se haya subrogado contractualmente en la deuda hipotecaria, los intereses devengados conforme a la estipulación segunda o, en su caso, conforme a la estipulación cuarta, sin perjuicio de los límites resultantes de la aplicación de los citados preceptos de la Ley Hipotecaria en el supuesto de ejercicio de la acción hipotecaria contra tercero o en su perjuicio. La hipoteca constituida se extenderá a los objetos muebles, frutos y rentas expresados en el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, así como a cuanto se expresa en los artículos 109 y 110 de dicha Ley y en el 215 de su Reglamento, y particularmente a todos aquellos respecto de los que se requiere pacto expreso para que la hipoteca se extienda a ellos, debiendo entenderse, en todo caso, incluidas las nuevas construcciones realizadas a expensas de la parte prestataria o de aquel que en su lugar se subroga. A la extensión de la hipoteca podrá renunciar expresamente el banco al solicitar la subasta de la finca ante el Juzgado que conozca del procedimiento... Decimoquinta.—Si llegara el caso de que el banco tuviera que hacer efectiva por vía judicial la totalidad o parte del capital, intereses y gastos, podrá ejercitar a su plena elección, o la acción ejecutiva ordinaria o el procedimiento especial sumario que